

6-C-96. Melvin René Cañas Zelaya; Juez Primero de lo Penal de Soyapango

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Juez Ejecutor nombrado manifiesta en su informe que a fs. 242 de la pieza principal se sometió la causa al conocimiento y decisión del Tribunal de jurado, emitiendo un veredicto condenatorio contra el favorecido, dictándose posteriormente la sentencia definitiva en los mismos términos. A fs. 9 agrega: "es procedente confirmar la sentencia definitiva condenatoria por estar conforme a derecho. Y habiendo concluido el término de ley sin que ninguna de las partes interponga recurso alguno, se declare ejecutoriada, y pase en calidad de cosa juzgada". Y concluye diciendo que en atención a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, no existe infracción constitucional en torno a la detención formal del favorecido Cañas Zelaya.

La Constitución tiene en el Hábeas Corpus una garantía contra las detenciones ilegales; en el caso subjúdice, nos encontramos ante una detención formal con un proceso en el cual se respetaron los derechos y garantías constitucionales y se diligenció de conformidad a la ley, llegando hasta la sentencia definitiva. Cabe advertir que este no es un Tribunal de Instancia en materia penal que deba, como dice el Juez Ejecutor: "confirmar la sentencia definitiva condenatoria, declararla ejecutoriada y en calidad de cosa juzgada", ya que esta función le corresponde a los tribunales ordinarios que conocen o conocerían en grado.

Por todo lo expuesto, esta Sala RESUELVE: a) Confírmase lo resuelto por el Juez Ejecutor; b) Continúe MELVIN RENE CAÑAS ZELAYA en la prisión en que se encuentra. Certifíquese la presente al favorecido y al Juez Primero de lo Penal de Soyapango. Archívese el presente Hábeas Corpus.

HSOO6C96.96